

en Africa o en la Sede de las Naciones Unidas, con los representantes del pueblo namibiano y de la Organización de la Unidad Africana;

14. *Pide* al Secretario General que siga prestando la asistencia y los servicios necesarios para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia desempeñe sus deberes y funciones;

15. *Insta* a todos los Estados a colaborar plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus esfuerzos para cumplir con sus responsabilidades.

1923a. sesión plenaria,  
9 de diciembre de 1970.

#### 2679 (XXV). Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato sobre el Africa Sudoccidental y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia,

*Recordando además* su decisión de cumplir esta responsabilidad para con el Territorio,

*Teniendo presente* que esa responsabilidad incluye la solemne obligación de ayudar al pueblo del Territorio y prepararlo para la libre determinación y la independencia,

*Considerando* que, con objeto de cumplir sus responsabilidades conforme a la resolución 2145 (XXI), las Naciones Unidas deben proporcionar amplia asistencia al pueblo del Territorio,

*Habiendo examinado* la solicitud formulada por el Consejo de Seguridad, en su resolución 283 (1970) de 29 de julio de 1970, de que se instituya un fondo de las Naciones Unidas con objeto de ayudar a los namibianos que hayan sufrido persecuciones y de financiar un programa amplio de educación y capacitación para namibianos, atendiendo en particular a las futuras responsabilidades administrativas de éstos en el Territorio,

*Teniendo en cuenta* la asistencia que actualmente proporcionan a los namibianos los organismos y fondos de las Naciones Unidas, especialmente el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

1. *Decide* que se establezca un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, de carácter general;

2. *Pide* al Secretario General que haga un estudio detallado y presente un informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre el desarrollo, planificación, ejecución y administración de un amplio programa de asistencia a los namibianos en distintas esferas;

3. *Pide además* al Secretario General que tenga en cuenta las observaciones hechas durante el actual período de sesiones de la Asamblea General sobre el establecimiento de dicho programa;

4. *Invita* a los organismos especializados, al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, al Subcomité Especial

establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 1970, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Organización de la Unidad Africana, a que proporcionen al Secretario General, según sea necesario, asesoramiento y asistencia en la preparación del estudio y el informe mencionados en el párrafo 2 *supra*;

5. *Decide* que, en espera del informe del Secretario General sobre la materia, se aplaze hasta el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General la decisión acerca de la magnitud de las consecuencias financieras del programa;

6. *Autoriza* al Secretario General a que mientras tanto, en consulta con el Presidente del Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, el Presidente del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, proporcione con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1971 subsidios provisionales que no excedan en más de 50.000 dólares de la asistencia que se presta actualmente, con objeto de que los programas existentes de las Naciones Unidas otorguen más asistencia, según sea necesario, a los namibianos.

1923a. sesión plenaria,  
9 de diciembre de 1970.

#### 2680 (XXV). Peticiones relativas a Namibia

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto a Namibia, en particular las enunciadas en las resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, 2325 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, 2403 (XXIII) de 16 de diciembre de 1968, y 2517 (XXIV) de 1° de diciembre de 1969 de la Asamblea General,

*Tomando nota* de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha recibido y examinado en 1970 tres peticiones relativas a Namibia, en conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, y en el contexto de la aplicación de la Declaración,

*Tomando nota además* de que esas peticiones se refieren, entre otras cosas, a la situación general y a los acontecimientos recientes relativos a Namibia, a la negativa de Sudáfrica a aplicar las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General y, en particular, a la aplicación que Sudáfrica sigue haciendo de las recomendaciones de la Comisión Odendaal<sup>8</sup>, incluido el desalojo de los africanos de las tierras de sus antepasados,

1. *Toma nota* de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha tenido en

<sup>8</sup> Comisión de encuesta para el Africa Sudoccidental, constituida en 1962 bajo la presidencia del Sr. F. H. Odendaal por el Gobierno de Sudáfrica.

cuenta dichas peticiones en su examen de la situación en Namibia en el contexto de la aplicación de la Declaración;

2. *Toma nota además* de que las peticiones en que se planteaban cuestiones de la competencia del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia han sido señaladas a su atención por la Secretaría y que el Consejo las ha tenido en cuenta en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas por la Asamblea General en sus resoluciones 2248 (S-V), 2325 (XXII), 2403 (XXIII) y 2517 (XXIV);

3. *Señala a la atención* de los peticionarios interesados el informe relativo al Territorio presentado por el Comité Especial<sup>9</sup> y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones sobre la cuestión de Namibia, así como el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>10</sup>.

1923a. sesión plenaria,  
9 de diciembre de 1970.

## 2700 (XXV). Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea

*La Asamblea General,*

*Recordando* lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando* sus resoluciones anteriores relativas a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, en especial la resolución 2590 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el período comprendido entre el 20 de junio de 1969 y el 19 de junio de 1970<sup>11</sup> y el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>12</sup>,

*Habiendo oído* la declaración del representante de la Potencia administradora<sup>13</sup>,

*Habiendo oído* las declaraciones de los peticionarios<sup>13</sup>,

*Teniendo en cuenta* las observaciones del Comité Especial y del Consejo de Administración Fiduciaria relativas a la evolución de la situación en Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea,

*Atenta* a la responsabilidad que tienen las Naciones Unidas de prestar toda la ayuda posible al pueblo de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en sus esfuerzos encaminados a decidir libremente su propio porvenir,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea a la libre determinación y a la independencia de

conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y el Acuerdo de Administración Fiduciaria de 13 de diciembre de 1946;

2. *Reafirma también* sus resoluciones anteriores relativas a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea;

3. *Toma nota* de las disposiciones adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria, conforme al párrafo 5 de la resolución 2590 (XXIV) y en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, respecto de la composición de su futura misión visitadora periódica al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en 1971;

4. *Invita* a la Potencia administradora a cooperar plenamente con la misión visitadora y a proporcionarle todas las facilidades y la asistencia necesarias para el cumplimiento de sus tareas;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a establecer, en consulta con representantes del pueblo libremente elegidos, un calendario concreto para el libre ejercicio por el pueblo de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea de su derecho a la libre determinación y a la independencia, y a informar al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial sobre las medidas tomadas a este respecto;

6. *Pide* a la Potencia administradora que intensifique y acelere la educación y la formación técnica y administrativa de la población autóctona de los Territorios y su participación en la administración pública;

7. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial que continúen examinando esta cuestión y que informen al respecto a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1928a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1970.

## 2701 (XXV). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

*Recordando también* su resolución 2422 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, en la que, entre otras cosas, la Asamblea General pidió al Comité Especial que continuase desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos aprobados por la Asamblea en su resolución 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

*Recordando asimismo* las disposiciones del párrafo 6 de su resolución 2558 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, en el que exhortó una vez más a las Potencias administradoras interesadas a que transmitieran, o

<sup>9</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), capítulo V.

<sup>10</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/8024).

<sup>11</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 4 (A/8004).

<sup>12</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), capítulo XIV.

<sup>13</sup> *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1905a. sesión.